

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :  
CONCERTADO

Número 27

Miércoles 1 de Febrero

Año de 1933

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

## Gobierno general de Extremadura

### Circular

Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama o por medio del «Boletín Oficial».

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clases de atropellos requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este

Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz, 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

La «Gaceta de Madrid» número 26, correspondiente al día 26 de Diciembre, inserta lo siguiente:

## Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

### DECRETO

Regulado actualmente el aprovechamiento del arbolado en los predios de propiedad particular por el Decreto de 3 de Diciembre de 1924 y Orden de 4 de Marzo de 1925, se hace necesario, a la vez que se insiste por el presente Decreto en la necesidad de que por los Gobiernos civiles y Jefaturas de los Servicios Forestales se adopten todas las medidas necesarias para su más vigorosa aplicación, recordar la vigencia de estas disposiciones, con el fin de defender la riqueza forestal privada contra los peligros de un tratamiento precipitado y abusivo.

Pero, además, en los momentos actuales, la obligada situación de interinidad en que se hallan algu-

nas fincas ante la posibilidad de que sean afectadas por la ley de Reforma agraria o sus complementarias, en preparación las de Bienes comunales y Arrendamientos y la nueva estructuración que como consecuencia ha de adoptar la propiedad rústica española, obligan al Gobierno de la República a decretar medidas provisionales y defensivas que eviten la destrucción arbitraria de un capital vuelo que es fruto del ahorro de generaciones, sin que ello sea obstáculo para facilitar el aprovechamiento de la posibilidad o renta maderable, a fin de que ni el trabajo ni el capital, ni por tanto la economía general del país, se perjudiquen en lo que deba ser tráfico normal y justificado.

A tal efecto, el Decreto de 18 de Septiembre último dictó normas para el aprovechamiento de los predios de carácter forestal procedentes de señoríos jurisdiccionales o de la extinguida grandeza incluidos en la base quinta de la Reforma agraria y de los que constituyan, cuando menos, la quinta parte del término municipal comprendidos en el párrafo segundo del apartado d) de la base cuarta.

Se hace, pues, preciso complementar aquél para atender a la conservación de las fincas forestales enclavadas en bienes rústicos municipales o colindantes con ellos cuando la impresión de sus perímetros no deslindados se presten al abuso en los aprovechamientos; de los terrenos que por el rescate previsto en la base 20 puedan pasar de una propiedad privada indebida al pleno dominio municipal, así como de aquellas otras fincas dadas en arriendo o aparcería cuyo arbolado pueda considerarse como mejora útil realizada por el arrendatario, a que ha de afectar la ley indicada en la base 22 de la Reforma agraria. Igualmente hay que preceptuar en forma que no ofrezca duda el procedimiento de autorización de las roturaciones en los montes de los pueblos, y, por último, establecer un servicio de guías para la conducción de productos forestales procedentes de montes públicos y particulares que garanticen su libre tránsito, acreditando la procedencia de un aprovechamiento legalmente autorizado para evitar a los propietarios molestias y perjuicios que pudieran ocasionárseles al ser detenidos y

embargados aquéllos hasta la comprobación de su origen:

En virtud de lo que antecede, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre último, en las fincas de carácter forestal procedentes de señoríos jurisdiccionales afectadas por la Reforma agraria según el apartado 6.º de la Base 5.ª; en las comprendidas en el párrafo de la citada Base 5.ª que hace referencia a la extinguida Grandeza de España, y en las que puedan estar incluidas en el párrafo 2.º del apartado d) de la Base 6.ª por constituir cuando menos la quinta parte de un término municipal, no se podrán realizar cortas de árboles de cualquier clase y dimensión, sin previa autorización del Gobernador civil de la provincia, quien la concederá en su caso, siempre que no exceda de su normal aprovechamiento, oyendo al propietario, arrendatario y contratante, con informe favorable de la Jefatura del Servicio forestal correspondiente, para el que se tendrán presentes las instrucciones de 4 de Marzo de 1925 que regulan las cortas o descuajes en los predios de propiedad particular, y dando conocimiento de la resolución a la Comisión mixta de Policía rural, o, en su defecto, al Ayuntamiento respectivo.

Artículo 2.º En los predios forestales enclavados o colindantes con bienes rústicos municipales declarados o no de utilidad pública, que se hallen sin deslindar, y en aquellos otros cuyo rescate haya instado alguna entidad municipal según la Base 20 de la ley de Reforma Agraria, tampoco se podrán realizar cortas de árboles de cualquier clase o dimensión sin previa autorización del Gobernador civil de la provincia, concedida en la misma forma que previene el artículo anterior.

Artículo 3.º En tanto se promulga una Ley de Arrendamientos que regule estos contratos, no se podrá cortar el arbolado existente en las fincas rústicas dadas en arriendo o aparcería, a no ser que lo soliciten conjuntamente propietario o arrendatario del Gobernador civil de la provincia y éste lo

autorice con arreglo a las normas procedentes.

Artículo 4.º Las Comisiones mixtas de Policía rural o, en su defecto, el Ayuntamiento respectivo, quedan encargadas de denunciar al Gobernador civil de la provincia las infracciones que se cometan a lo dispuesto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer para evitarlas la Guardia civil, Guardería forestal y Guardas municipales, tramitándose las denuncias en la forma que dispone el Decreto de 18 de Septiembre último y aplicando las sanciones que el mismo determina.

Artículo 5.º Para el aprovechamiento del arbolado de los predios forestales de propiedad particular, no incluidos en los casos anteriores, seguirán rigiendo las instrucciones de 4 de Marzo de 1925, por cuyo cumplimiento estricto velarán los Alcaldes, las Jefaturas de los Servicios forestales y los Gobernadores civiles; publicándose éstos las necesarias circulares que así lo recuerden.

Artículo 6.º En estos montes, cuando en un aprovechamiento de maderas el número de pies señalados o cortados sea superior por cada hectárea al 20 por 100 de los árboles que existan en ella de diámetro normal superior a 20 centímetros, los Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de los Servicios forestales y Alcaldes harán que por la Guardia civil, Guardería forestal y Guardas municipales, así como por el personal facultativo de Montes que recorre las zonas arboladas con motivo de sus trabajos de campos, se exija la necesaria autorización expedida por el Gobernador civil de la provincia, según las normas que prescribe el Decreto mencionado en el artículo anterior, debiendo parar y denunciar la corta en caso de carecerse de aquélla.

Artículo 7.º Las autorizaciones para dedicar al cultivo agrícola terrenos de los bienes rústicos municipales no son de la competencia de los Alcaldes, sino de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, cuando se trate de predios catalogados como de utilidad pública, a tenor de la Orden ministerial de 22 de Octubre último y en todos los demás casos, del Instituto de Reforma Agraria, con arreglo a la Base 21 de la Ley de 15 de Septiembre próximo pasado.

Dado en Madrid a 24 de Enero de 1933.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

400

### Agrupación Administrativa de Comités Paritarios

Don Evaristo Acedo Alcántara, Presidente de la Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos Profesionales de esta ciudad.

Hago saber: Que teniendo que proceder el Jurado Mixto de Artes Gráficas de mi Presidencia a la clasificación de todos los obreros en el com-

prendidos, se pone en conocimiento de todos los interesados, que en un plazo de ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden adquirir a tal efecto las Boletines de inscripción en las oficinas de esta Agrupación, Sancti-Spiritus, número 12; desde las cuatro de la tarde, todos los días hábiles.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Cáceres 28 de Enero de 1933.—El Presidente, Evaristo Acedo.—El Secretario, Jesús Sáez. 463

### Junta provincial del Censo Electoral

#### Anuncio

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 25 del presente mes, publica el siguiente acuerdo de la Junta Central del Censo Electoral:

«La Junta Central del Censo Electoral, en sesión celebrada el día de hoy, en vista de las consultas que le formularon los Presidentes de las Juntas provinciales de Castellón y Navarra, sobre si son válidas las designaciones de locales para Colegios Electorales, hechas conforme a la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Noviembre último, no obstante la nueva fecha fijada para ello por el Decreto de 6 del corriente mes, y la de Navarra, además, acerca de si lo son también la exposición al público de las listas a que se refiere el artículo 33 y siguientes de la Ley, y designaciones de Presidentes y sus Suplentes de Mesas electorales, ha acordado, con carácter general, que las realizadas para todas las secciones del nuevo Censo, con las listas de éste, y con sujeción a las fechas y plazos establecidos en las disposiciones para él entonces en vigor, con anterioridad al día 7, en que se publicó en la «Gaceta de Madrid» dicho Decreto, SON VALIDAS, no habiendo por tanto necesidad de repetirlos, y que este acuerdo se publique en el mencionado periódico oficial. Madrid, 23 de Enero de 1933.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de las Juntas municipales del Censo de esta provincia.

Cáceres, 31 de Enero de 1933.—El Presidente, Gonzalo Fructuoso. 466

## JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

CORIA

Edicto

Don José Porcel Hernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador don Mercedes Gutiérrez Clemente, en nombre de don Victoriano Muñoz de Lucas, contra don Marcial Villarroel Villegas, se sacan a pública subasta las fincas siguientes embargadas a dicho don Marcial Villarroel.

Primera. Una cuarta parte proindivisa de una dehesa denominada Retamar, toda la dehesa tiene una extensión superficial de 1.383 hectáreas, 30 áreas y 7 centiáreas, o sean 2.148 fanegas y 9 celemines de marco real, y linda por Este, con vereda que parte del Egido de Estorninos hasta la Fuente de la Cabrera; por el Sur, con dehesa llamada Carbonero, Egido y viñas de Estorninos y vereda que desde el citado pueblo se dirige al Carbonero; por Oeste, con vereda del Reino de Portugal, cuya ribera se le llama de Rosmariñán o de Eljas, y por Norte, con dehesa titulada Baldío de la Puente, Arroyo de Valdomen, en medio dehesa Boyal, del pueblo de Piedras Albas, cercados de herederos de don Mateo Villarroel Villegas y hojas de olivares de dicho pueblo. Inscrita al tomo 297, libro 56, folio 196 vuelto, finca número 2.669 duplicado, inscripción 10. Dicha finca se halla gravada con una hipoteca a favor del Estado, en garantía de los cuatro plazos que le faltan que satisfacer por la cantidad de 131.788'80 pesetas, tasada dicha cuarta parte en 75.000 pesetas.

Segunda. Un huerto de pared, al sitio de San Miguel, que tiene de cabida dos fanegas, equivalentes a una hectárea y 28 áreas, 79 centiáreas; linda por Oriente, con la carretera pública que conduce desde Cáceres a Portugal, por lo cual esta finca está separada de la primitiva cerca; Mediodía, con calleja llamada de Mora, por Poniente y Norte, con camino público, Cordel de Merinas y Baldío de San Miguel, inscrita al tomo 349, libro 70, folio 164, finca número 5.338, inscripción primera; no apa-

recen cargas. Tasado en 1.500 pesetas.

Tercera. Una cerca llamada y conocida por el nombre de Casarón, al sitio Baldío de San Miguel, que hace de cabida 40 fanegas, equivalentes a 24 hectáreas, 75 áreas, 83 centiáreas; linda por Oriente, con calleja titulada de Galbana, por Mediodía y Poniente, con carretera que conduce desde Cáceres a Portugal, que le separa del resto de la finca de que ésta se segrega y por Norte, con cercas de doña Luisa Septén Gundín y procedente de don Antonio de la Bordera. Inscrita al tomo 349, libro 70, folio 167, finca número 5.339, inscripción primera. Esta finca se halla gravada lo mismo que la anterior, juntamente y en unión de otras fincas, con dos capitales de censo importantes 3.000 pesetas, cuyos réditos se pagan anualmente a las monjas de Nuestra Señora de los Remedios y al Cabildo de esta villa; tasada en 12.000 pesetas.

Las tres fincas anteriores están inscritas en el Registro de la Propiedad de Alcántara, fueron adquiridas por el ejecutado por herencia de su hermano don Fernando Villarroel Villegas y le fueron adjudicadas en virtud de escritura otorgada en esta villa ante el Notario de Brozas don Manuel de Uribarri y Paredes, con fecha 9 de Agosto de 1930.

Cuarta. Una casa situada en la calle Cuatro Calles, número 54 de esta villa; linda por derecha entrando con casa de don Luis Rodríguez Arias, izquierda con casa de don Manuel Amarillas y espalda con calle pública, casa de don Laureano Mola y taller del mismo y casa y corrales de don Manuel Amarillas, cuya extensión se ignora; tasada en 11.000 pesetas.

Arroja la tasación de los expresados bienes la cantidad de 99.500 pesetas.

### ADVERTENCIAS

Primera. La subasta de dichos bienes será por término de veinte días y tendrá lugar el día veintitres de Febrero próximo venidero el remate de dichas fincas en la sala audiencia de este Juzgado.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por

ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. No habiendo presentado los títulos de propiedad de las fincas el ejecutado, se han suplido éstos con la segunda copia expedida por orden judicial de las escrituras de las fincas embargadas, excepto de la casa número 54 de las Cuatro Calles, de la ciudad de Alcántara, de la que no consta título alguno, todo lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Coria a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—José Porcel.—El Secretario, Gervasio López.

114

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN DE

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón,  
Juez de primera instancia  
de la ciudad y partido de  
Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, por el procedimiento judicial sumario, establecido en la Ley Hipotecaria, instados ante este Juzgado por don Salvador Blázquez Pedraza, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, contra los consortes don Matías Delgado Avila y doña Juana Delgado Sánchez, mayores de edad y vecinos de La Cumbre, sobre reclamación de 15.000 pesetas de principal y 2.109'50 pesetas de intereses y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca que a continuación se reseña, como de la propiedad de los demandados Matías Delgado Avila y doña Juana Delgado Sánchez.

Rústica.—Novena parte proindivisa de una dehesa denominada Martín Rubio de Espadero, sita en este término, de cabida toda ella 500 fanegas de cabida de marco real, equivalentes a 322 hectáreas y linda por Saliente, con dehesa Martín Rubio del Pozo, por Poniente, con el río Gibranzo, por Sur, con término de La Cumbre y por Norte, con dehesa Martín Rubio de Santa Marta. Tasada en 19.150 pesetas.

El remate de expresada finca, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 20 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, haciéndose constar,

que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 cuando menos de la tasación.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la escribanía, que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujillo a 26 de Enero de 1933.—Venancio Catalán Antón.—El Secretario Judicial, Licenciado Julián Ruiz de Rivas.

137

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN DE

CACERES

Don Juan Luis Rivas y Motrico, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por Gregorio Corbacho Polo se ha acudido a este Juzgado con escrito solicitando se haga declaración de herederos de Eugenia Jiménez Solana a favor de sus hermanos de vínculo sencillo Francisca Jiménez Nevado y Eugenia Jiménez Sande, habidas en el matrimonio de Francisco Jiménez Leo con Máxima de Sande y María Nevado, y en virtud de lo que establece el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente se llama a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en término de treinta días hábiles comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, pues en otro caso se resolverá lo que proceda sin volver a hacerse nuevo llamamiento.

Cuyos treinta días empezarán a correr y contarse a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Cáceres a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Juan Luis Rivas.—Abelardo H. Piñuelas.

452

ALCALDIAS

PASARON

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero y hora de las nueve, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales.

Pasarón a 21 de Enero de 1933.—El Alcalde, Simón Sánchez.

Mozos que se citan

Números del alistamientos, 4 Cándido Gallego Luengo, hijo de Mariano e Isabel, nacido en esta villa el 4 de Septiembre de 1912.

7 Esteban Iñigo Blázquez, hijo de Benigno y Nicolasa, nacido en esta villa el día 15 de Julio de 1912.

12 Francisco Martín Monforte, hijo de Pablo y Filomena, nacido en esta villa el día 25 de Diciembre de 1912.

25 Valeriano Luengo Muñoz, hijo de Aureliano y Paula, nacido en esta villa el día 15 de Abril de 1912.

330

ALISEDA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero y hora de las nueve, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales.

Aliseda a 18 de Enero de 1933.—El Alcalde, Germán Galea.

Mozo que se cita

José Lavido Simón, hijo de Antonio y Juana, nació el 30 de Abril de 1912, domicilio desconocido.

331

ZARZA DE MONTANCHEZ

Rectificación del padrón de habitantes de 1932

Rectificado el padrón de habitantes de este término, correspondiente al año expresado, queda expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por quien lo desee, pudiendo presentarse por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado el mismo, no se admitirá ninguna.

Zarza de Montánchez, 21 de Enero de 1933.—El Alcalde, Francisco Tejada.

379

ROBLEDOLLANO

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, pasados los cuales y durante los quince días siguientes, podrán hacerse cuantas reclamaciones justas estimen pertinentes ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Robledollano, 21 de Enero de 1933.—El Alcalde, Melitón Curiel.

350

CAMINOMORISCO

Padrón de cédulas personales

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, para que dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que creyeran convenientes.

Caminomorisco, 24 de Enero de 1933.—El Alcalde, Eusebio Gómez.

403

MIRABEL

Confeccionado por la Junta correspondiente, el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan revisarle formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mirabel, 21 de Enero de 1933.—El Alcalde, José Rodillo.

334

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

### Censo de jurados correspondiente al año de 1932

PROVINCIA DE CACERES

PARTIDO JUDICIAL DE CACERES

Lista definitiva de los jurados varones formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL PUERCO</b>						
39	Bachiller Vaca, José.....	51	25	Soledad.....	Jornalero.....	Cabeza de familia..
40	Bañegil Rodríguez, José.....	39	10	Plaza de la Constitución....	Industrial.....	Idem.
41	Barrantes Ginés, Asterio.....	34	34	San Marcos.....	Zapatero.....	Idem.
42	Barrera Delgado, Alejandro.....	39	39	Francisco Pizarro.....	Albañil.....	Idem.
43	Barrera Delgado, Sixto.....	37	37	Castima 2.ª.....	Idem.....	Idem.
44	Barrera Gilte, Alejandro.....	34	34	Corredera.....	Idem.....	Idem.
45	Barriga Gallego, Santiago.....	40	40	Esquinas.....	Empleado.....	Idem.
46	Barrón Cartasco, Felipe.....	55	55	San Sebastián.....	Corchero.....	Idem.
47	Barroso Camberos, Ceferino.....	38	38	San Antón.....	Carpintero.....	Idem.
48	Baz Parra, Ruperto.....	30	10	Santa Ana 1.ª.....	Barbero.....	Idem.
49	Becerra Gibello, Francisco.....	52	47	C. Barriga.....	Jornalero.....	Idem.
50	Bejarano Clemente, Florian.....	43	43	Castima 2.ª.....	Labrador.....	Idem.
51	Bejarano Clemente, Máximo.....	39	39	Albuera 2.ª.....	Idem.....	Idem.
52	Bejarano Pajares, Edmundo.....	30	30	C. Barriga.....	Albañil.....	Idem.
53	Bejarano Santano, Pedro.....	53	53	Castillejo.....	Labrador.....	Idem.
54	Bejarano Solana, Felipe.....	53	53	Camberos 2.ª.....	Guarda.....	Idem.
55	Bello Avila, Galo.....	57	57	Muñoz Chaves.....	Industrial.....	Idem.
56	Bello Blanco, Teófilo.....	33	33	Albuera 2.ª.....	Zapatero.....	Idem.
57	Bello Caballero, Benigno.....	38	38	P.ª Divino Morales.....	Guarda.....	Idem.
58	Bello Caballero, Braulio.....	54	54	Concejo.....	Jornalero.....	Idem.
59	Bello Chaves, Pedro.....	44	44	San Esteban.....	Pastor.....	Idem.
60	Bello de la Montaña, Juan.....	32	32	Rollo.....	Industrial.....	Idem.
61	Bello Guzmán, Rafael.....	30	30	Larga.....	Labrador.....	Idem.
62	Bello Pallero, Pedro.....	49	49	Charca.....	Idem.....	Idem.
63	Bello Pajares, Marciano.....	31	31	San Francisco.....	Jornalero.....	Idem.
64	Benito Durán, Eladio.....	49	41	Rollo.....	Idem.....	Idem.
65	Berdejo Casares, Valeriano.....	36	36	San Antón.....	Idem.....	Idem.
66	Berdejo Pache, Cipriano.....	45	45	Cuesta.....	Idem.....	Idem.
67	Berdejo Pache, Timoteo.....	45	45	Corredera.....	Guarda.....	Idem.
68	Bermejo Cabezas, Pablo.....	33	33	San Marcos.....	Pastor.....	Idem.
69	Bermejo Cabezas, Wenceslao.....	36	36	Camberos.....	Guarda.....	Idem.
70	Bermejo Casiano, Adrián.....	53	53	Charca.....	Jornalero.....	Idem.
71	Bermejo Casiano, Filomeno.....	45	45	San Esteban.....	Idem.....	Idem.
72	Bermejo Coca, Francisco.....	58	58	Rollo.....	Pastor.....	Idem.
73	Bermejo Delgado, Hilario.....	36	36	Muñoz Chaves.....	Labrador.....	Idem.
74	Bermejo Fondón, Juan.....	69	69	Camberos 2.ª.....	Jornalero.....	Idem.
75	Bermejo García Martín, Benigno.....	62	62	Parra.....	Labrador.....	Idem.
76	Bermejo Galán, Juan.....	55	55	Franco.....	Pastor.....	Idem.
77	Bermejo Lucas, Eleuterio.....	38	38	Parra.....	Labrador.....	Idem.
78	Bermejo Molano, Francisco.....	43	43	Cruces.....	Idem.....	Idem.
79	Bermejo Molano, Juan.....	49	49	Rollo.....	Pastor.....	Idem.
80	Bermejo Molano, Manuel.....	43	43	Carretera.....	Idem.....	Idem.
81	Bermejo Molano, Rufino.....	44	44	Travesía de Soledad.....	Jornalero.....	Idem.
82	Bermejo Molano, Vicente.....	50	50	Royo.....	Idem.....	Idem.
83	Bermejo Moreno, Doroteo.....	39	39	Idem.....	Industrial.....	Idem.
84	Bermejo Moreno, Evaristo.....	34	34	Albuera 2.ª.....	Pastor.....	Idem.
85	Bermejo Moreno, Simón.....	29	38	Idem.....	Labrador.....	Idem.
86	Bermejo Moreno, Zenón.....	37	37	Idem.....	Jornalero.....	Idem.
87	Bermejo Padilla, Eusebio.....	30	30	Castillo.....	Idem.....	Idem.
88	Bermejo Padilla, Eulalio.....	31	31	Rollo.....	Idem.....	Idem.
89	Bermejo Pajares, Félix.....	46	46	Charca.....	Idem.....	Idem.
90	Bermejo Pallero, Cándido.....	40	40	Muñoz Chaves.....	Labrador.....	Idem.
91	Bermejo Prados, Luis.....	41	41	Hilacha.....	Idem.....	Idem.
92	Bermejo Torreño, Fausto.....	31	31	San Antón.....	Jornalero.....	Idem.
93	Bernal de Castro, Patrocinio.....	73	48	Carretera.....	Propietario.....	Idem.

(Continuará.)

6618